

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9826 DE 24/11/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor TRANS-ARAMA S.A.S. con NIT. 816007544-7.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “*[...]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*”.

**SEGUNDO:** Que “*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[...]adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189.

Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22.

Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "*[...]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte*"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos la empresa **TRANS ARAMA S.A.S. con NIT. 816007544-7.** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 117 del 03/12/2003, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presuntamente, (i) No porta el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**10.1.No porta el Formato Único de Extracto del Contrato.**

**Radicado No. 20195606070872 del 06 de diciembre de 2019.**

Mediante radicado No 20195606070872 del 06 de diciembre de 2019., esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Seccional de Tránsito y Transportes de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte 1015363939 del 28 de noviembre del 2019, impuesto al vehículo de placa BLD457., vinculado a la empresa TRANS ARAMA S.A.S ., por presuntamente “(...) presta un servicio no autorizado con 30 pasajeros a bordo porta extracto de contrato numero 1143 contratante registraduría nacional transporta los señores Luz Adriana Ruiz González cc 1018426837, Paola Andrea Cortes Riano cc 53102586” (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Es de indicar que esta Dirección realizó una ampliación de información mediante radicado 20228730285971 del 05 de mayo del 2022 a través del cual se solicitó información a la Secretaría de Movilidad de Bogotá. Al respecto la misma manifestó a cerca del IUIT No.1015363939 mediante los radicados No. 20225341013162 del 11 de julio del 2022 y No. 20225341019122 del 12 de julio del 2022 que: “*De conformidad con las observaciones efectuadas por el patrullero de tránsito responsable de su imposición, se puede concluir que el conductor del vehículo de placas BLD457, presuntamente se encontraba prestando un servicio no autorizado, al transportar pasajeros sin contar con el respectivo extracto de contrato*”<sup>17</sup> (subrayado por fuera del texto original).

**Mediante Radicado No. 20215341466672 del 24 de agosto de 2021**

Mediante radicado No. 20215341466672 del 24 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaría de Santiago de Cali., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.76001-00032959 del 28 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa VEO948 vinculado a la empresa **TRANS ARAMA S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo no porta extracto de contrato (FUEC) “*Conductor no porta extracto de contrato vigente*” de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341416762 del 13 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No.,\_20215341416762 del 13 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaría de Tránsito y Transporte,

<sup>17</sup> Radicados Supertransporte No. 20225341013162 del 11 de julio del 2022 y No. 20225341019122 del 12 de julio del 2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Municipal Soacha., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.486840 del 20 de mayo de 2021, impuesto al vehículo de placa WEX519 vinculado a la empresa **TRANS ARAMA S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, con inconsistencias en la realización del (FUEC) "se encontraron inconsistencias en la realización del FUEC", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo, motivo por el cual no portaba FUEC para el servicio que se encontró prestando

**Mediante Radicado No. 20205320299342 del 17 de abril de 2020.**

Mediante radicado No. 20205320299342 del 17 de abril de 2020., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Seccional de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.476630 del 07 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa VEO948 vinculado a la empresa **TRANS ARAMA S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo , prestaba el servicio de transporte sin especificar el objeto de el extracto del contrato (FUEC) "no encuentra registro del extracto de el objeto de contrato"(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo. Por tal motivo, no portaba FUEC ya que al no contener objeto no se puede apreciar el servicio que se encontraba prestando.

**Mediante Radicado No. 20215340911362 del 04 de junio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215340911362 del 04 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015365094 del 13 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa SJQ342 vinculado a la empresa **TRANS ARAMA S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo "presta servicio escolar con una estudiante del colegio misionera de Jesús y María no presenta FUEC para prestar servicio escolar" (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341279802 del 29 de julio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341279802 del 29 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366911 del 10 de febrero de 2021, impuesto al vehículo de placa WEX628 vinculado a la empresa **TRANS ARAMA S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANS ARAMA S.A.S.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANS ARAMA S.A.S.**, ya que, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANS ARAMA S.A.S.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

*"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No.1015363939 del 28/11/2019, No. 76001-00032959 del 28 de octubre de 2020, No.486840 del 20 de mayo de 2021, No.476630 del 07 de enero de 2020, No.1015365094 del 13 de febrero de 2020, No. 1015366911 del 10 de febrero de 2021, impuestos por la Policía Nacional a la empresa **TRANS ARAMA S.A.S.**, y remitidos a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>18</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 6º. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO EN EL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El objeto en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debe corresponder al objeto que se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte especial.

En los contratos celebrados con Entidades Territoriales o dependencias distritales, departamentales, metropolitanas o municipales, en los cuales el objeto sea la prestación del servicio de transporte a los alumnos de diferentes establecimientos educativos, en el objeto del Formato Único de Extracto del

<sup>18</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*Contrato (FUEC) se deben especificar los nombres de los establecimientos educativos contemplados en el respectivo contrato y el Origen-Destino.*

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>19</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANS ARAMA S.A.S.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 117 del 03/12/2003., lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe portar del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015363939 del 28/11/2019 , No. 76001-00032959 del 28 de octubre de 2020, No.486840 del 20 de mayo de 2021, No.476630 del 07 de enero de 2020, No.1015365094 del 13 de febrero de 2020, No. 1015366911 del 10 de febrero de 2021 impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANS ARAMA S.A.S.**, a través de los vehículos de placas BLD457, VEO948, WEX519, , SJQ342, WEX628 , presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.2.

#### **DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

<sup>19</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**11.1. Cargo:**

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad con los IUIT No. 476792 del 17 de junio de 2020, No. 76001-00032959 del 28 de octubre de 2020, No.486840 del 20 de mayo de 2021, No.476630 del 07 de enero de 2020, No.1015365094 del 13 de febrero de 2020, No. 1015366911 del 10 de febrero de 2021 impuestos por la Policía Nacional a los vehículos de placas BLD457, WEX519, VEO948, SJQ342, WEX628 vinculados a la empresa **TRANS ARAMA S.A.S con NIT. 816007544-7.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANS ARAMA S.A.S**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 6 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:**

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

"(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrita del comentado artículo 46 de la Ley 336."

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la en empresa **TRANS ARAMA S.A.S con NIT. 816007544-7.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANS ARAMA S.A.S** con **NIT. 816007544-7.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 6 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANS ARAMA S.A.S** con **NIT. 816007544-7.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2002, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANS ARAMA S.A.S** con **NIT. 816007544-7.**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>20</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

9826 DE 24/11/2022

Notificar:

TRANS ARAMA S.A.S con NIT. 816007544-7.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contador@transarama.com

Bogotá D.C

Redactor: Javier Rosero

Revisor: María Cristina Álvarez.

<sup>20</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (Negrilla y subraya fuera del texto original).

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANS ARAMA S.A.S.  
Nit: 816007544 7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03166421  
Fecha de matrícula: 13 de septiembre de 2019  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 7 de abril de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 63 B No. 71 C 98  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: direccion.administrativa@transarama.com  
Teléfono comercial 1: 2516500  
Teléfono comercial 2: 3203946681  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 63 B No. 71 C 98 Esquina  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: dirección.administrativa@transarama.com de notificación:  
Teléfono para notificación 1: 2516500  
Teléfono para notificación 2: 3203946681  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1152 del 15 de abril de 2003 de Notaría 3 de Pereira (Risaralda), inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2019, con el No. 02505800 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANS ARAMA LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 56 del 14 de enero de 2008 de Notaría 2 de Armenia (Quindío), inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2019, con el No. 02505800 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANS ARAMA LTDA a TRANS ARAMA S.A..

Por Acta No. 10 del 20 de octubre de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2019, con el No. 02505800 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANS ARAMA S.A. a TRANS ARAMA S.A.S..

Que por Escritura Pública No. 1247 de la Notaría 5 de Armenia (Quindío), del 11 de octubre de 2006, inscrita el 13 de Septiembre de 2019 bajo el número 02505800 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Pereira (Risaralda) a la ciudad de: Armenia (Quindío).

**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 75 de la Asamblea de Accionistas del 01 de agosto de 2019, inscrita el 13 de Septiembre de 2019 bajo el número 02505800 del libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío el 23 de mayo de 2003 bajo el número 01000878 del libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Armenia (Quindío) a la ciudad de: Bogotá D.C.

Que por Escritura Pública No. 56 de la Notaría 2 de Armenia (Quindío) del 14 de enero de 2008, inscrita el 13 de Septiembre de 2019 bajo el número 02505800 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: TRANS ARAMA S.A.

**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 10 de la Junta de Socios, del 20 de octubre de 2010, inscrita el 13 de Septiembre de 2019 bajo el número 02505800 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRANS ARAMA S.A.S..

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 2076 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 11 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180586 del libro VIII, el Juzgado 48 Civil Municipal De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001400304820190055500 de: TRANSARCHIVO LTDA, Contra: TRANS ARAMA S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Mediante Auto No. 460-002251 del 10 de marzo de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de

Abril de 2020 con el No. 00004575 del libro XIX.

Mediante Aviso No. 415-000079 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2020 con el No. 00004575 del libro XIX.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-002251 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 28 de Abril de 2020 bajo el No. 00004575 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Doris Hormanza León

Documento de Identificación: c.c. 41674641

Dirección del promotor: Calle 67 A Bis No. 65A-43 Piso 3, en la ciudad de Bogotá

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 9209214 celular: 3112331387

Correo electrónico: liquidacionestodas@gmail.com

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

>

#### **TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de enero de 2068.

#### **HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA**

Que mediante inscripción No. 02506707 de fecha 17 de septiembre de 2019 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 00031 de fecha 29 de julio de 2011 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### **HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL**

Que mediante Inscripción No. 02547294 de fecha 30 de Enero de 2020 del libro IX, se Registró la Resolución No. 0073 de fecha 19 de octubre de 2018, expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 117 del 03 de diciembre de 2003, a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### **OBJETO SOCIAL**

El objeto principal de la sociedad se circunscribe a una cualquiera de las siguientes actividades: 1. La explotación de la industria del transporte terrestre automotor, en todas sus ramas, con vehículos propios o de terceros, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. El servicio de transporte que prestara la sociedad será de carácter público; 2. La explotación e intervención de la industria del transporte turístico nacional, como prestadores de servicios turísticos, debidamente inscritos en el registro nacional de turismo del Ministerio de Desarrollo Económico. 3. La prestación de servicios

de recepción de paquetes o encomiendas, carca, bodegaje y su acarreo en vehículos propios, públicos hasta los sitios de los destinatarios, giros a nivel nacional. 4. Establecer convenios empresariales o aportar bienes a sociedades de similar objeto social. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tensan relación directa con el objeto mencionado, tales como formar parte de otras sociedades. 5. La comercialización, importación o exportación de toda clase de vehículos automotores, repuestos para automotores de todas las clases, aceites y toda clase de lubricantes; 6. La representación de casas nacionales y/o extranjeras dedicadas a la venta y distribución de toda clase de artículos relacionados con automotores. 7. En desarrollo de este objeto social, la sociedad podrá gravar, adquirir, usufructuar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, hipotecar, constituir prenda, conservar y enajenar toda clase de bienes inmuebles y muebles, suscribir títulos valores como creadores o avalistas, tomar dinero en mutuo con o sin interés, dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, abrir y manejar cuentas bancarias, adquirir, endosar, aceptar, cobrar, protestar, pasar y cancelar instrumentos negociables, formar parte de sociedades civiles o comerciales que exploten igual objeto social o que se dediquen a otra actividad relacionada conexa con dicho objeto social, ya sea como accionista o como socios fundadores; igualmente fusionarse con ellas o absorberlas y en general llevar a cabo todo acto o contrato relacionado directa o indirectamente con el objeto social de la compañía. La sociedad podrá llevar a cabo la exploración, explotación, producción, comercialización, distribución, transportación de cualquier tipo de actividad relacionada con hidrocarburos, combustibles, aceites naturales y artificiales sin limitarse a lubricantes, agua y otras sustancias para lo cual la sociedad podrá celebrar cualquier tipo de contratos. Además la sociedad podrá realizar todas las actividades que sean necesarias para actuar en la cadena de suministro de lubricantes, hidrocarburos, combustibles y combustibles oxigenados en el territorio colombiano y para obtener registro ante las autoridades competentes con el fin de actuar bajo cualquier agente en cualquiera de las capacidades autorizadas por la Ley. También la sociedad podrá actuar sin limitarse a: 1. Refinadora; 2. Importadora de combustible; 3. Distribuidor mayorista de combustible a través de un terminal para suministro o de combustible o a través de otros medios según los autorice la legislación local; 4. Distribuidor minorista a través de diferentes modalidades autorizadas por la ley, incluyendo sin limitarse a la distribución a través de estaciones de servicio de aviación, estación de servicio para vehículos automotores; estaciones de servicio marinas, estaciones de servicio fluviales, comercializadora industrial, comercializadora de aviación; 5. Propietario de almacenes de combustibles; 6. Gran consumidor de combustible; 7. Transportador de combustible. Además la sociedad podrá llevar a cabo la exploración, explotación, producción, comercialización, distribución, transportación de cualquier tipo de actividad relacionada con la minería y por tanto la sociedad podrá celebrar cualquier tipo de acto de contrato que sobre el tema sea necesario respecto de la minería. También podrá la sociedad ejecutar toda clase de actos, operaciones o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que relación directa con cualquier de las actividades que conforman el objeto social principal y en general, desarrollar, impulsar e incrementar cualquier otra actividad lícita de comercio que conlleve al mejor locro de su objeto social o cumplir las obligaciones legal o

convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad. Además la sociedad podrá prestar el servicio de alquiler de toda clase de automotores, tales como vehículos, camionetas, vanes, microbuses, buses y motos. La empresa realizará traslado de pacientes no medicalizados.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$1.200.000.000,00  
No. de acciones : 1.200,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$1.200.000.000,00  
No. de acciones : 1.200,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$1.200.000.000,00  
No. de acciones : 1.200,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente quien actuará como Representante Legal quien será elegido por la Asamblea General de Accionistas cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente tendrá un (1) Suplente elegido por la Asamblea General de Accionistas para un periodo igual al del Gerente. La compañía designará y nombrará un Apoderado Judicial, el cual tendrá la representación de los asuntos jurídicos ante autoridades judiciales, administrativas y ante terceros, por lo tanto el Apoderado Judicial queda debidamente facultado por parte de la sociedad para que asuma cualquier mandato de carácter jurídico, para obtener la representación de la compañía en estos aspectos sin limitación alguna.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente y/o representante legal de la sociedad: A. Ejercer la representación legal de la sociedad. B. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. C. Celebrar y suscribir contratos sin ninguna limitación a la fecha de celebración o suscripción del correspondiente negocio, que tiendan a desarrollar los fines sociales y accesorios. D. Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no este atribuido a la Asamblea General de Accionistas. E. Presentar a la Asamblea de Accionistas las cuentas, inventarios y balances o estados financieros que esta deba llevar, presentándole al mismo tiempo un proyecto de distribución de utilidades. F. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponda por la naturaleza del cargo que ejerce. El gerente de TRANS ARAMA S.A.S. no tendrá limitación alguna para celebrar aquellos



actos o contratos a nombre de la sociedad en ejecución de sus funciones. El suplente podrá celebrar todos aquellos actos o contratos que no superen los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de lo contrario deberá obtener autorización expresa del Gerente o a falta de este de la Asamblea General de Accionistas.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 42 del 12 de septiembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2019 con el No. 02505800 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Lopez Peña Willman Antonio	C.C. No. 000000015988524
Suplente Del Gerente	Fandiño Aristizabal Carlos Andres	C.C. No. 000000080233540
Apoderado Judicial	Fandiño Aristizabal Carlos Andres	C.C. No. 000000080233540

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 73 del 15 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2019 con el No. 02505800 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Mahecha Valero Alvaro	C.C. No. 000000079353015 T.P. No. 91013-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 3530 del 22 de octubre de 2003 de la Notaría 3 de Pereira (Risaralda)	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2032 del 25 de junio de 2004 de la Notaría 3 de Pereira (Risaralda)	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 5127 del 4 de noviembre de 2004 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 3727 del 3 de diciembre de 2004 de la Notaría 2 de Pereira (Risaralda)	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1247 del 11 de octubre de 2006 de la Notaría 5 de Armenia (Quindío)	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX



E. P. No. 651 del 18 de mayo de 2007 de la Notaría 5 de Armenia (Quindío)	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2573 del 7 de septiembre de 2007 de la Notaría 2 de Armenia (Quindío)	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 3515 del 5 de diciembre de 2007 de la Notaría 2 de Armenia (Quindío)	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 56 del 14 de enero de 2008 de la Notaría 2 de Armenia (Quindío)	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0702 del 7 de mayo de 2009 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2894 del 29 de diciembre de 2009 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 10 del 20 de octubre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 11 del 12 de abril de 2011 de la Asamblea de Accionistas	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 12 del 25 de junio de 2011 de la Asamblea de Accionistas	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 21 del 5 de julio de 2012 de la Asamblea de Accionistas	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 26 del 20 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 42 del 12 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 48 del 26 de agosto de 2014 de la Asamblea de Accionistas	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 60 del 1 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 75 del 1 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02505800 del 13 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 76 del 17 de enero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02544585 del 22 de enero de 2020 del Libro IX

#### CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 13 de Septiembre de 2019, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.1.7.3. De la Circular Única de la Superintendencia de Industria Y Comercio.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921  
Actividad secundaria Código CIIU: 4923  
Otras actividades Código CIIU: 4511, 4731

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TRANS ARAMA IPS  
Matrícula No.: 03234846  
Fecha de matrícula: 16 de marzo de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 63 B # 71 C- 98  
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-002251 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 28 de Abril de 2020 bajo el No. 00184341 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.559.816.000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



20195606070872

Asunto: N/A  
Fecha Rec: 06/12/2019 09:42 Radicador: mayraolave  
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccion  
Remitente: SDM - BOGOTÁ D.C.  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) Calle 63 No. 9 a - 46 Bogotá D.C 3521



INFORMES DE INFRACCIONES  
DE TRANSPORTE N° 1015363939

1. FECHA Y HORA

AÑO	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
MES	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50
2019														
28														



ALCALDE MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Movilidad

2. LUGAR DE LA INFRACTION VÍA KILOMÉTRICO SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD.

VÍA PRINCIPAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	VÍA SECUNDARIA	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	COMPLEMENTO
AV CR AL DGT	26				AV CR AL DGT	50				13- TEUSAQUILLO

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

rosal

& SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO X

7. CÓDIGO DE INFRACTION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

0 0 7 9 0 5 3 7 5 6

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

0 0 0 7 9 0 5 3 7 5 6

EXPEDIDA

VENCE

281119

NOMBRES Y APELLIDOS

SASTOQUE ARIZA RENE

DIRECCIÓN

TELÉFONO

ORIGINAL

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

trans arama sas

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1 0 0 1 5 0 0 5 7 8 9

13. TARJETA DE OPERACIÓN

9 4 1 4 4

RADIO DE ACCIÓN

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Carlos Alberto Reyes hernandez

ENTIDAD

PLACA N°

87634

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁMMAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	200 fuz420	77034

16. OBSERVACIONES

aplicacion a la ley 336 del 20 diciembre de 1996 art 49 literal E en  
concordancia con la resolucion 4247 del 12 de septiembre del 2019  
presta un servicio no autorizado con 30 pasajeros a bordo porta  
extracto de contrato numero 1143 contratante registraduria nacional  
transporta los senoresluz adriana ruiz gonzalez cc 1018426837  
paola\_andrea\_cortes\_riano cc 53102586 porta un extracto no  
autorizado por la empresa

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

Carlos Alberto Reyes hernandez  
87634

FIRMA DEL CONDUCTOR

R. Reyes

FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C.N° 0079053756

C.C.N°

## INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE No. 76001-

00032959

## 1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA												MINUTOS
01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	00	50

## 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL							VÍA SECUNDARIA							COMPLEMENTO			
TIPO VÍA		NÚMERO O NOMBRE		LETRA	CARDINAL		TIPO VÍA		NÚMERO O NOMBRE		LETRA	CARDINAL					
AV	CL	CR	AU	DG	TR	30	N.a.	AV	CL	CR	AU	DG	TR	23	B	N.	

## 3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Bogotá
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	6. SERVICIO
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO

## 5. EXPEDIDA

## 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE

## 8. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

## PASAJEROS

## COLECTIVO

## INDIVIDUAL

## MIXTO

## ESPECIAL

## PASAJERO

## CARGA

## C.I., PAS.

## OTRO

## CIUDAD DE RESIDENCIA

## DIRECCIÓN

## TELÉFONO

## LICENCIA DE CONDUCCIÓN

## EXPEDIDA

## VENCE

## DOCUMENTO DE IDENTIDAD

## TIPO DE DOCUMENTO

## C.I., PAS.

## OTRO

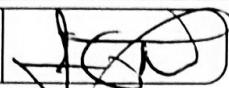
## C.I., PAS.

## OTRO&lt;/div



*Lo llevamos a donde  
sus ilusiones van*

No. 65542



SIN SELLO SECO NO TIENE VALIDEZ



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015

COMPANIA  
ISO 9001  
CERTIFICADA



Transturismo

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO  
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

Nº 425 2134 01 2021 0024 5542

RAZON SOCIAL: INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.

NIT: 830.050.283-2

CONTRATO Nº 0024

CONTRATANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA E.S.P NIT: 899.999.115-8

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE TRANSPORTE EMPRESARIAL (ART. 9 DISPOSICION TOTAL DEL VEHICULO)

ORIGEN:	DESTINO:	ORIGEN:	DESTINO:
1 BOGOTA	BOGOTA	13 IBAGUE	BOGOTA
2 BOGOTA	GUASCA	14 BOGOTA	LA MESA
3 GUASCA	BOGOTA	15 LA MESA	BOGOTA
4 BOGOTA	GUATAVITA	13 BOGOTA	VILLAVICENCIO
5 GUATAVITA	BOGOTA	14 VILLAVICENCIO	BOGOTA
6 BOGOTA	FACATATIVA	15 BOGOTA	GRANADA
7 FACATATIVA	BOGOTA	16 GRANADA	BOGOTA
8 BOGOTA	FLANDES	17 BOGOTA	NEIVA
9 FLANDES	BOGOTA	18 NEIVA	BOGOTA
10 BOGOTA	TUNJA	19 BOGOTA	NOCAIMA
11 TUNJA	BOGOTA	20 NOCAIMA	BOGOTA
12 BOGOTA	IBAGUE		

CONVENIO COLABORACION

SI

CON

TRANS ARAMA .S.A.S

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL DIA 14 MES 04 AÑO 2021

FECHA VENCIMIENTO DIA 12 MES 09 AÑO 2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WEX519	2014	HAFEI	CAMIONETA

NUMERO INTERNO

8033

NUMERO TARJETA DE OPERACION

235996

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
	MIGUEL ANTONIO NAVARRETE OSPINA	197329	197329	12/09/2021
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
RESPONSABLE CONTRATANTE	NOMBRE COMPLETO	Nº CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	ANDRES MORALES	80038964	3057002057	BOGOTA DC

*Yaelna*  
FIRMA DIGITAL

NOMBRE RESPONSABLE

Calle 77 No 69Q-46 Bogotá D.C. Tel 3292117 E-mail [transturismo@transturismo.co](mailto:transturismo@transturismo.co)

>COR COMPANIA

REGISTRO N° 14001.001.007

>COR COMPANIA

REGISTRO N° 14001.001.007

NinCII  
NinCII  
Registro Nacional de la Propiedad Industrial



## INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476630

1. FECHA Y HORA

ANO	MES	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08	
07	09	10	11	12	

HORA	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República  
de Colombia  
Ministerio  
de Transporte

Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Cali - Iboqueguero Km 41+00 mts

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Bogota

6. SEVICIO

PARTICULAR

PUBLICO X

## 7. CODIGO DE INFRACTION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	X OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

## DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1111806727

## LICENCIA DE CONDUCCION

1111806727

## EXPEDIDA

04-03-2019

## VENCE

04-03-2022

## NOMBRES Y APELLIDOS

Cesar Juan Ramirez Valencia

## DIRECCION

Buenaventura 3127112009

## TELEFONO

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Rosa Amelia y otros)  
Valencia Renteria

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Trans Arama S.A.S. NIT 816007544

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10011546237

## 13. TARJETA DE OPERACION

115380

## RADIO DE ACCION

N U

## 14. DATOS DEL AGENTE

## NOMBRES Y APELLIDOS

Alexander Velasco Bautista

## PLACA No.

092828

## ENTIDAD

setra - Decral

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIERA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

## PATIOS

Cosmos Buenaventura

## TALLER

## PARQUEADERO

## 16. OBSERVACIONES

FUECH #223001019202011446523, only en Cali - B/turna transporta es Jeyv Barciro, estupinny C.G.1144124628 de Cali. No se encuentra registrado el objeto, el contrato, contraviniendo el Decreto 431 de 2017 y ley 336 del 96 art 49. No es diligencia casilla 7 y se cumple Resolucion 4247 de sept-2019, literal E. Ley 336 de 1996 Art 49. Anexo FUECH.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transportes

## FIRMA DEL AGENTE

## FIRMA DEL CONDUCTOR

## FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRANDEZADA DE JURAMENTO

C.C. No. 1111806727

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



La movilidad  
es de todos

M&O Transporte



## FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

Nro.: 223001019202011446523

RAZÓN SOCIAL: M&O Transportes S.a.s

CC/NIT: 901250395-4

CONTRATO Nro.: 1144

CC/NIT: 66997586

OBJETO DEL CONTRATO:

Origen : CALI

Destino: BUENAVENTURA y retorno al punto de origen

Según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

CONVENIO X  
CON: TRANS ARAMA S.A.S.

CONSORCIO

UNION TEMPORAL

VIGENCIA DEL CONTRATO			
FECHA INICIAL	DÍA 07	MES 01	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 08	MES 01	AÑO 2020

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
VEO948	2008	CHEVROLET	CAMIONETA
NÚMERO INTERNO	NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN		
8231	115380		

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS CESAR DUAN RAMIREZ VALENCIA	No. CÉDULA 1111806727	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 1111806727	VIGENCIA 2022-03-04
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATO	NOMBRES Y APELLIDOS ANIS ROCIO QUINONES VIVAS	No. CÉDULA 66997586	No. TELÉFONO 3148787782	DIRECCIÓN BARRIO LLANO VERDE CALI

Dirección: Av. 5 Oeste Nro 4-15 Portada al Mar CALI

Teléfonos: 3176678022 - 3174306989

Correo electrónico:  
mo.transportessas@gmail.com



Ingrese el código: 20ifcwjlq



Nit. 901.250.395-4

## **INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUATIVO DEL FUEC**

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

- a) Los tres primeros digitales de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

ANTIOQUIA - CHOCO	305	HUILA - CAQUETÁ	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	213	META- VAUPÉS - VICHADA	550
BOYACÁ - CASANARE	415	NARIÑO - PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER - ARAUCA	454
CAUCA	319	QUINDÍO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CÓRDOBA- SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalaran el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto de contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turísticos o grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio del vehículo



20215340911362

Asunto: RADICACIÓN DE JUIT DE FORMA INDIVIDUAL.  
Fecha Rad: 04-06-2021 08:59 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORMES DE INFRACCIONES  
DE TRANSPORTE N° 1015365094

1. FECHA Y HORA

AÑO	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
13	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Movilidad

2. LUGAR DE LA INFRACTION VÍA KILOMÉTRICO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	VÍA SECUNDARIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	COMPLEMENTO
AV CL CR AU DG TR	ciudad de cali			AV CL CR AU DG TR	suba			11-SUBA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

rosal	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
6. SERVICIO	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
PARTICULAR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
PÚBLICO X	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

0 0 1 9 1 9 3 8 5 9

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

0 0 0 1 9 1 9 3 8 5 9

EXPEDIDA

VENCE

110720

NOMBRES Y APELLIDOS

MORENO CASTELBLANCO JOSE

DIRECCIÓN

Calle 133#135-03

TELÉFONO

3142304512

ORIGINAL

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

trans arama sas

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1 0 0 0 7 7 7 6 4 2 3

13. TARjeta DE OPERACIÓN

1 7 9 5 5 1

RADIO DE ACCIÓN

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

RAMOS GOMEZ JAVIER ANDRES

PLACA N°

90177

ENTIDAD

SETRA-MEBOG

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁMMAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS  
Alamos (Servicio Particular)

202  
FVK049

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

presta servicio escolar con una estudiante del colegio obra misionera

de jesus y maria no presenta FUEC para prestar servicio escolar

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL NIÑO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia de transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

RAMOS GOMEZ JAVIER ANDRES  
90177

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. N° 0019193859

C.C. N°



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

**ST**  
Supertransporte

20215341279802

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 29-07-2021 08:59 Radicador: JOSEMUNOZ  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

Anexo 2

## ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015366911																																																																																															
<b>1. FECHA Y HORA</b> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>ANIO</td> <td>MES</td> <td colspan="12">HORA</td> <td colspan="3">MINUTOS</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>01</td> <td>02</td> <td>03</td> <td>04</td> <td>05</td> <td>06</td> <td>07</td> <td>08</td> <td>09</td> <td>10</td> <td>11</td> <td>12</td> <td>13</td> <td>14</td> <td>15</td> <td>16</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td>DIA</td> <td>05</td> <td>06</td> <td>07</td> <td>08</td> <td>09</td> <td>10</td> <td>11</td> <td>12</td> <td>13</td> <td>14</td> <td>15</td> <td>16</td> <td>17</td> <td>18</td> <td>19</td> <td>20</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>09</td> <td>10</td> <td>11</td> <td>12</td> <td>13</td> <td>14</td> <td>15</td> <td>16</td> <td>17</td> <td>18</td> <td>19</td> <td>20</td> <td>21</td> <td>22</td> <td>23</td> <td>24</td> <td>25</td> </tr> </table>																		ANIO	MES	HORA												MINUTOS			2021	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	10	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25							
ANIO	MES	HORA												MINUTOS																																																																																	
2021	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17																																																																														
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21																																																																														
10	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25																																																																														
<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b> 																																																																																															
<b>2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN</b> CR 7 CL 170 Bogotá																																																																																															
<b>3. PLACA (Marque las letras)</b> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>																		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																						
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																						
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																						
<b>4.1 EXPEDIDA</b> Bogota																																																																																															
<b>5. CLASE DE SERVICIO</b> <b>Particular</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Público</b> <input type="checkbox"/>																																																																																															
<b>6. PIATA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Indique el número de placa)</b> <input type="text"/>																																																																																															
<b>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRRESTRE AUTOMOTOR</b> <b>7.1.1 Operación Metropolitana, Distrito y/o Municipal</b> <input type="checkbox"/> <b>7.1.2 Operación Nacional</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>COLECTIVO</b> <input type="checkbox"/> <b>INDIVIDUAL</b> <input type="checkbox"/> <b>ESPECIAL</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>MIXTO</b> <input type="checkbox"/> <b>MIXTO</b> <input type="checkbox"/> <b>7.2. TARJETA DE OPERACIÓN</b> 141985 <b>12 03 21</b> <b>CARGA</b> <input type="checkbox"/>																																																																																															
<b>8. CLASE DE VEHICULO</b> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td>AUTOMOVIL</td><td>CAMIÓN</td></tr> <tr><td>BUS</td><td>MICROBUS</td></tr> <tr><td>BUSETA</td><td>VOLQUETA</td></tr> <tr><td>CAMPERO</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td></tr> <tr><td>CAMIONETA</td><td>X OTRO</td></tr> <tr><td>MOTOS Y SIMILARES</td><td></td></tr> </table>																		AUTOMOVIL	CAMIÓN	BUS	MICROBUS	BUSETA	VOLQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	X OTRO	MOTOS Y SIMILARES																																																																			
AUTOMOVIL	CAMIÓN																																																																																														
BUS	MICROBUS																																																																																														
BUSETA	VOLQUETA																																																																																														
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																														
CAMIONETA	X OTRO																																																																																														
MOTOS Y SIMILARES																																																																																															
<b>9. DATOS DEL CONDUCTOR</b> <b>9.1 TIPO DE DOCUMENTO</b> <input checked="" type="checkbox"/> 0079157198 <b>Colombiano</b> <b>EDAD</b> 57 UYAZAN RODRIGUEZ LUIS <b>cil183#11-55 3123038502</b> <b>Bogota</b> <b>11. LICENCIA DE CONDUCCION</b> 00079157198 <b>VENCIMIENTO</b> 13 01 24 <b>CATEGORIA</b> C 1																																																																																															
<b>10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD</b> <b>NÚMERO</b> 10018305144																																																																																															
<b>12. PROPIETARIO DEL VEHICULO</b> MORENO FRANKY LUZ STELLA <input checked="" type="checkbox"/> C39692426																																																																																															
<b>13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (Indique el número de placa)</b> <input type="text"/> <b>816007544</b>																																																																																															
<b>14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL</b> <b>LEY</b> 336 <b>AÑO</b> 1996 <b>NUMERAL</b> <b>ARTICULO</b> 49 <b>LITERAL</b>																																																																																															
<b>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL</b> Autoridad competente que inició la investigación: Superintendencia de Transporte de Bogotá																																																																																															
<b>15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional</b> <input type="checkbox"/> <b>15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrito y/o Municipal</b> <input type="checkbox"/> SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>																																																																																															
<b>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)</b> <b>16.1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL</b> <input type="checkbox"/> <b>ARTICULO</b> <b>RECIBIDA 67 DE 1999</b> <b>NUMERAL</b> <b>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION TRANSPORTE INTERNACIONAL</b> ESTA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																																																																																															
<b>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION</b> <input type="checkbox"/> <b>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION</b> <input type="checkbox"/>																																																																																															
<b>17. OBSERVACIONES</b> no porta Formato unico de extracto de contrato y transita con 1 pasajera María Jose Perez de cc 1018431923, resolucion 0006852 de diciembre de 2010 art 12.																																																																																															
<b>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</b> WILLIAM ANDRES <b>Placa No.</b> 102509 MORENO GARCIA <b>Entidad</b> SETRA-MEBOG																																																																																															
<b>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES</b> <b>FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</b> WILLIAM ANDRES MORENO GARCIA <b>Bajo Gravidad de Juramento</b> <b>FIRMA DEL CONDUCTOR</b> C.C No. 0079157198 <b>FIRMA DEL TESTIGO</b> C.C No.																																																																																															

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E90700398-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** contador@transarama.com

**Fecha y hora de envío:** 28 de Noviembre de 2022 (10:46 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 28 de Noviembre de 2022 (10:46 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330098265 de 24-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

TRANS ARAMA S.A.S con NIT. 816007544-7.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
 HTML	Content0-text-.html	<a href="#">Ver archivo adjunto.</a>
 PDF	Content1-application-9826.pdf	<a href="#">Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.</a>

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 28 de Noviembre de 2022